JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: JAIR ANTONIO ACOSTA ESPAÑA Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00096-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado Junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019), dispuso:

(…)

*"**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A,** y en contra de los señores **JAIR ANTONIO ACOSTA ESPAÑA Y ANTONIO MARIA ACOSTA CHAMORRO.,** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo),** más los intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.*

***SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada señores **JAIR ANTONIO ACOSTA ESPAÑA Y ANTONIO MARIA ACOSTA CHAMORRO,** a pagar las sumas de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligados en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.*

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad*"*

Los demandados señores **JAIR ANTONIO ACOSTA ESPAÑA Y ANTONIO MARIA ACOSTA CHAMORRO**, se notificaron personalmente del Mandamiento ejecutivo, el dos (02) de febrero de 2023 en la sede del despacho**,** ahora bien, los ejecutados no contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ